

384R0259

Nº L 30/40

Diario Oficial de las Comunidades Europeas

1. 2. 84

## REGLAMENTO (CEE) Nº 259/84 DE LA COMISIÓN

de 31 de enero de 1984

**sobre cuarta modificación del Reglamento (CEE) nº 2942/80 relativo a las modalidades de compra de aceite de oliva por los organismos de intervención**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento nº 136/66/CEE del Consejo, de 22 de septiembre de 1966, sobre el establecimiento de una organización común de mercado en el sector de las materias grasas <sup>(1)</sup>, modificado en último lugar por el Reglamento nº 1413/82 <sup>(2)</sup> y, en particular, el apartado 4 de su artículo 12,Considerando que el apartado 4 del artículo 3 del Reglamento (CEE) nº 2942/80 de la Comisión <sup>(3)</sup>, modificado en último lugar por el Reglamento nº 3085/83 <sup>(4)</sup>, determina el plazo de pago de los aceites de oliva comprados por los organismos de intervención; que esta disposición hace que el recurso a la intervención resulte en determinados casos demasiado atractivo; que es conveniente, por razones de buena gestión del mercado, retrasar dicho plazo;

Considerando que el Comité de gestión de las materias grasas no ha emitido dictamen en el plazo señalado por su Presidente,

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 31 de enero de 1984.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

En el artículo 3 del Reglamento (CEE) nº 2942/80, se sustituye el texto del apartado 4 por el texto siguiente:

«4. El pago del aceite comprado por el organismo de intervención se hará en un plazo que comenzará el centésimo vigésimo día siguiente a la fecha en la que el organismo de intervención se haga cargo del aceite y terminará el día centésimo cuadragésimo siguiente a dicha fecha.»

*Artículo 2*El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será aplicable al pago de los productos ofrecidos a la intervención a partir de la fecha de su entrada en vigor.

*Por la Comisión*

Poul DALSAGER

*Miembro de la Comisión*<sup>(1)</sup> DO nº 172 de 30. 9. 1966, p. 3025/66.<sup>(2)</sup> DO nº L 162 de 12. 6. 1982, p. 6.<sup>(3)</sup> DO nº L 305 de 14. 11. 1980, p. 23.<sup>(4)</sup> DO nº L 301 de 1. 11. 1983, p. 54.